

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, / Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau, Consideraron:

Que la aplicación de la ley 17.455 y su decreto reglamentario -1859/68- ha permitido comprobar que en varios casos magistrados y funcionarios han incluido en la foja prevista por el art. 2° de dicho decreto, / la mención de sanciones disciplinarias impuestas por autoridad superior // sin que -en su oportunidad- se haya practicado por las Cámaras o jueces // respectivos la comunicación a la Corte Suprema que prescribe el art. 22° / del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Resolvieron:

1°) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones, y por su intermedio a los jueces de su dependencia, se de cumplimiento al art. 22° del Reglamento para la Justicia Nacional, comunicando a la Corte Suprema las sanciones disciplinarias que se apliquen en lo sucesivo a los magistrados, // funcionarios titulares de los ministerios públicos y secretarios.-

2°) Requerir de las Cámaras de Apelaciones, y por su intermedio de los jueces de su dependencia, comuniquen a esta Corte Suprema las sanciones disciplinarias que se hayan aplicado con anterioridad a los jueces, funcionarios titulares de los ministerios públicos y secretarios, actualmente en funciones.-

3°) En las comunicaciones a que se refieren los incisos precedentes se consignará la fecha y motivo de las sanciones.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

*E. A. Ortiz Basualdo*

*Roberto E. Chute*

*P. O.*

*J. F. Bidau*

*Marco Aurelio Risolía*

*José F. Bidau*

*(de c. l.)*